

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**MODIFICA REQUISITOS DE ACREDITACIÓN Y
FECHA DE APLICACIÓN DE LOS
PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS,
PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS
PRODUCTOS ELÉCTRICOS MEDIDORES DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, PE N°4-13:2020, PE
N°4-14:2020 Y PE N°4-15:2020/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; la Resolución Exenta N°468, de fecha 04.08.2019 de la Comisión Nacional de Energía; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 33.754 de fecha 11.12.2020, se aprobaron los protocolos PE N°4/13:2020, PE N°4/14:2020 y PE N°4/15:2020 para la certificación de los Medidores de energía eléctrica que se señalan en Tabla 1.

Tabla 1

Protocolo	Producto
PE N°4/13:2020	Medidores de energía eléctrica activa, monofásicos y trifásicos, clases 0.5, 1 y 2
PE N°4/14:2020	Medidores electrónicos (o estáticos) de energía eléctrica activa monofásico o trifásico clases 0.2 y 0.5
PE N°4/15:2020	Medidores electrónicos (o estáticos) de energía eléctrica reactiva monofásico o trifásico clases 2 y 3

2° Que mediante carta de fecha 26.07.2021, ingreso SEC ACC 2922764 de fecha 02.09.2021, la Corporación Nacional de Normalización Electrotécnica (en adelante, “CORNELEC”) indica que el Comité Técnico TC 13 responsable por los productos de medición eléctrica, ha realizado verificaciones con diversos fabricantes y laboratorios de ensayo internacionales, concluyendo que respecto de las pruebas indicadas en el Capítulo II; Análisis y/o Ensayos, Tabla A, pueden efectuarse a excepción de las indicadas en los numerales 37 (Confiabilidad. Parte 31: Ensayo acelerado de fiabilidad. Temperatura elevada y humedad, IEC 62059-31-1) y 38 (Confiabilidad. Parte 41: Predicción de fiabilidad, IEC 62059-41, y que a su vez cumplan con la Nota (4).

Se señalan como motivos los siguientes:

- Actualmente este tipo de ensayos son realizados en los laboratorios de fabricantes o en laboratorios de tercera parte, pero que no tienen la acreditación correspondiente para dichas pruebas.
- Esto sucede debido al costo de implementación de los laboratorios como también a la duración de los ensayos, tomando en cuenta que se realizan solo al tipo y no existe un volumen suficiente que lo justifique.



Caso:1627651 Acción:2923302 Documento:2856138
VºBº CBJ / RHO / JGF / MCG / MH. / SL.

1/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2923302&pd=2856138&pc=1627651>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Para respaldar dicha aseveración, Cornelec adjuntó ejemplos de certificados proporcionados por laboratorio de fabricante (Iskraemeco) a Medidor Iskraemeco y por laboratorio de tercera parte, (Tecnalia) a Aclara Meters. Adicionalmente se adjuntó a la presentación las acreditaciones de Tecnalia emitida por el ente acreditador ENAC y que muestran no tener acreditación para las normas en cuestión.

Dado lo anterior, Cornelec solicita flexibilizar de forma transitoria por un determinado período los requisitos de acreditación de las entidades de evaluación de conformidad para los ensayos de confiabilidad de acuerdo con las normas IEC 62059-31-1:2008 e IEC62059-41:2006 y solicitan modificar la fecha de aplicación de acuerdo al plazo establecido por el anexo técnico del sistema de medición, monitoreo y control, en la medida que los laboratorios de tercera parte realicen dichas pruebas aún sin tener la acreditación correspondiente. Con posterioridad a dicho período, una vez que los laboratorios de tercera parte cuenten con la referida acreditación, se procedería a realizar los ensayos conforme a lo establecido en los respectivos protocolos.

Finalmente, también solicita modificar lo indicado en la Resolución Exenta N° 33.755, Tabla 2, en cuanto a la "Fecha de Aplicación" de los respectivos protocolos, esto ya que el Anexo Técnico SMMC, establece que existe un período de doce meses contados desde que la SEC defina los protocolos para que las empresas distribuidoras certifiquen de acuerdo con los mismos.

Se hizo presente por Cornelec, que los integrantes del TC 13, esto es las empresas Aclara Meters Chile SPA, Honeywell Chile S.A., Grupo Ato SPA, Comercializadora Multinacional S.A., Under Fire Electric Limitada, Tecnored S.A. y Tecnet S.A., respaldan lo solicitado en su presentación.

3º Que, en reunión de fecha 05.08.2021, sostenida vía plataforma Microsoft Teams por parte del personal del Departamento de Productos de esta Superintendencia con el laboratorio español Fundación Tecnalia Research & Innovation, éste último señaló tener capacidad para realizar los ensayos de la norma IEC62059-31-1 y de la verificación de los cálculos de la norma IEC62059-41, pero que no cuenta con acreditación, pues estas normas son relativamente nuevas, que existe poca demanda y que contar con acreditación es poco rentable.

4º Que, de acuerdo con la información señalada en considerando 2º, los laboratorios de ensayos de fabricantes cuentan con capacidad para realizar las evaluaciones de los medidores con las normas IEC62059-31-1 e IEC62059-41.

Por otro lado, los laboratorios de ensayos extranjeros de tercera parte no cuentan con acreditación para las normas IEC62059-31-1 e IEC62059-41. Sin embargo, ellos tienen capacidad necesaria para evaluar los productos con las normas mencionadas y además cuentan con acreditaciones para otras normas de medidores relacionadas con seguridad y metrología, entre ellas, la IEC 62052-11 y IEC 62053-21, IEC 62053-22 e IEC 62053-23.

Dada la necesidad de evaluar los medidores de energía eléctrica de acuerdo con las normas IEC62059-31-1 e IEC62059-41, resulta procedente aceptar las evaluaciones realizadas tanto por laboratorios de fábrica como por laboratorios de tercera parte con acreditaciones en el área de medidores. Esto, ya que el Departamento de Productos de esta Superintendencia ha verificado que a la presente fecha no existen a nivel mundial laboratorios debidamente certificados que puedan hacer los ensayos en cuestión.



Caso:1627651 Acción:2923302 Documento:2856138
VºBº CBJ / RHO / JGF / MCG / MH. / SL.

2/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2923302&pd=2856138&pc=1627651>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

5° Que, el Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución aprobado mediante Resolución Exenta N°468, de fecha 04.08.2019 de la Comisión Nacional de Energía, fijó un plazo de doce meses, una vez emitidos los respectivos protocolos por parte de esta Superintendencia, es decir 12 meses desde el 11.12.2020.

6° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, Nº 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

7° Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes, esta Superintendencia resolverá acordemente.

RESUELVO:

1º Modifícase los protocolos señalados en la Tabla 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo siguiente:

Para los ensayos de confiabilidad de acuerdo con las normas IEC62059-31-1 e IEC62059-41, con el objetivo de flexibilizar los requisitos de acreditación, reemplácese la nota 4 en cada protocolo por lo siguiente:

"Para estos ensayos los Organismos de Certificación de forma provisional podrán aceptar los resultados de origen emitidos por los propios fabricantes de los medidores o podrán aceptar los Certificados o informes de ensayos emitidos por una entidad de evaluación de la conformidad que cuente con su respectiva acreditación (acreditación IAF para Organismos de Certificación y acreditación ILAC para laboratorios de ensayos) y que considere al menos en su alcance de acreditación las normas de ensayos IEC 62052-11 y la IEC 62053 parte 21 o parte 22 o parte 23. Lo anteriormente indicado, será de carácter provisional, hasta que al menos alguno de los laboratorios de tercera parte cuente con la correspondiente acreditación."

2º Apruébase la modificación de los Protocolos de Análisis y/o Ensayos individualizados en la Tabla 2 y fíjase su fecha de aplicación:

Tabla 2

Protocolo	Área	Producto	Fecha de aplicación
PE N°4/13:2020	Seguridad	Medidores de energía eléctrica activa, monofásicos y trifásicos, clases 0.5, 1 y 2	11.12.2021
PE N°4/14:2020	Seguridad	Medidores electrónicos (o estáticos) de energía eléctrica activa monofásico o trifásico clases 0.2 y 0.5.	11.12.2021
PE N°4/15:2020	Seguridad	Medidores electrónicos (o estáticos) de energía eléctrica reactiva monofásico o trifásico clases 2 y 3	11.12.2021



Caso:1627651 Acción:2923302 Documento:2856138
VºBº CBJ / RHO / JGF / MCG / MH. / SL.

3/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2923302&pd=2856138&pc=1627651>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

El texto íntegro y refundidos de los Protocolos señalados en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3º Los fabricantes nacionales e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Página Web SEC
- Transparencia Activa
- Organismos de Certificación y Laboratorios de medidores de energía eléctrica
- Importadores y comercializadores de medidores de energía eléctrica
- DTP (Modifica fecha de aplicación y flexibiliza requisitos para medidores SMMC)
- Caso N° 1627651



Caso:1627651 Acción:2923302 Documento:2856138
VºBº CBJ / RHO / JGF / MCG / MH. / SL.

4/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2923302&pd=2856138&pc=1627651>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl